

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación.

▫ **ADRIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ**

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

CORDILLERA DE LOS ALPES, NÚMERO 709, INTERIOR 502,
COLONIA LOMA DORADA, C.P. 78395, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DOMICILIO FISCAL:

CALLE AXAYACATL, NÚMERO 109, COLONIA RETORNOS,
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Autorizados: Saúl Rodríguez Corona, Diana Hernández García,
Carlos Alexander Rivera Esparza y Gustavo de Jesús Mercado Garay.

Por escrito presentado el 11 de noviembre de 2019, ante la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **ADRIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ** promovió recurso de revocación en contra del crédito fiscal 43435 del 09 de septiembre de 2019, signado por el Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por concepto de no haber presentado la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA), declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales, por el mes de julio del 2019, por la cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), notificado el 27 de septiembre del 2019.

FUNDAMENTOS DE LA COMPETENCIA

Esta Dirección es competente para resolver el presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por la Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y que fuera publicado el 18 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 1º, 3º fracción I inciso a), 31 fracción II y 33 fracciones VII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 47 fracción I, inciso c), del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 1º y 3º fracción II, y último párrafo el cual se



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL**
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/2029/2023
21 de septiembre de 2023
San Luis Potosí, S.L.P.

adicionó mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas, 5º, 8º fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Se procede a la admisión y substanciación del Recurso de Revocación promovido por **ADRIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ**, en contra del acto señalado en el proemio de la presente resolución, mediante escrito por el cual expresa sus agravios, anexa y exhibe las pruebas de su intención, por lo que realizado el estudio del recurso, debe dictarse resolución a lo que se procede con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El 09 de septiembre de 2019, el Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí emitió el crédito fiscal 43435, por concepto de no haber presentado la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA), declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales, por el mes de julio del 2019, por la cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), notificado el 27 de septiembre del 2019.

SEGUNDO. Inconforme con el contenido del crédito fiscal determinado en su contra, la contribuyente interpuso recurso administrativo de revocación. Por lo anterior, esta autoridad procede al estudio de los agravios emitidos por el recurrente.

TERCERO. En el agravio primero la contribuyente manifiesta a la letra lo que a continuación se transcribe:

"(...) la autoridad exactora tuvo a bien imponer una sanción administrativa (...) por motivo o razón de no haber presentado la obligación de pago correspondiente al mes de julio de 2019

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional."

Francisco I Madero 100 Col. Centro C.P. 78000 San Luis Potosí, SLP Tel (444)1440400 slp.gog.mx/secretaría de finanzas

2





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/2029/2023
21 de septiembre de 2023
San Luis Potosí, S.L.P.

(...) por lo que se determinó la multa por supuestamente actualizarse la infracción contenida en el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación (...)

(...)

Luego entonces, de allí que se aprecie la disparidad entre la conducta motivada por la autoridad y la norma en la cual funda la infracción materia del presente juicio, ya que el requerimiento de dicha obligación y la sanción impuesta resultan ilegales, faltando así a lo exigido por el artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

Con base en lo anterior, la violación a la garantía de seguridad y certeza jurídica es evidente, puesto que en todo acto de autoridad debe estar correctamente fundado y motivado, circunstancia que en la especie no aconteció, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación, las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones son de aplicación estricta.

Así, se consagra el principio de tipicidad, referido normalmente a la materia penal, pero extensivo a la administrativa, puesto que, si cierta disposición establece una carga, excepción o sanción por alguna infracción, la conducta realizara por el particular debe ser idéntica a la previamente establecida en la hipótesis normativa, sin que ésta pueda legalmente ampliarse por analogía o mayoría de razón."

En efecto, como se observa de la lectura del crédito fiscal 43435, la autoridad señala como motivación:

"Se determinó Multa por no presentar la obligación de pago correspondientes a JULIO 2019."

Y como fundamentación los artículos 81 fracción I, y 82 fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, que señalan a la letra lo siguiente:

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

- I. **No presentar las declaraciones**, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los*

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional."

Francisco I Madero 100 Col. Centro C.P. 78000 San Luis Potosí, SLP Tel (444)1440400 slp.gob.mx/secretaria de finanzas

documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

I. Para la señalada en la fracción I:

a) De \$1,400.00 a \$17,370.00, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.

De lo que se desprende que en la motivación del crédito fiscal, la autoridad manifiesta que la multa se determinó por **no haber presentado la obligación de pago**, siendo que como fundamentación de la sanción se cita el artículo 82 fracción I, inciso a), se refiera a la imposición de una multa por cada una de las **obligaciones no declaradas**, es decir que la fundamentación no se adecuaba con la motivación, ya que al ser una norma que impone sanciones esta es de aplicación estricta, de conformidad con el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, para salvaguardar las garantías de certeza y seguridad jurídica del contribuyente. Es por ello que, la autoridad debió señalar, en su caso, que se determinaba multa por no haber presentado la obligación de declarar, ya que no es lo mismo la obligación de declarar que la de pagar. Al no adecuarse la fundamentación con la motivación, se revoca el crédito fiscal.

Por lo anterior, lo procedente es dejarlo sin efectos, siendo innecesario entrar al estudio de los demás agravios, toda vez que con ello no se llegaría a una conclusión diferente ni más beneficiosa para el accionante.



Con base en lo expuesto y fundado, esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

RESUELVE

Primero. SE DEJA SIN EFECTOS EL ACTO IMPUGNADO, consistente en el crédito fiscal con número crédito fiscal 43435 del 09 de septiembre de 2019, signado por el Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por concepto de no haber presentado la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA), declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales, por el mes de julio del 2019, por la cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), notificado el 27 de septiembre del 2019 por los motivos señalados en el considerando tercero de la presente resolución.

Segundo. La presente resolución puede ser impugnada en vía de juicio sumario ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a su notificación, según lo dispone el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Tercero. Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE


LIC. ARELI RODRÍGUEZ PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS



c.c.p. Lic. Adrián Bracamonte Rodríguez, Director de Recaudación y Política Fiscal.- Madero N° 100, Centro Histórico, 78000, San Luis Potosí, S.L.P.- Para su conocimiento.
c.c.p. C.P. Juan Francisco Orellana Ortiz, Subdirector de Control de Padrones y Vigilancia de Obligaciones Fiscales.- Díaz de León N° 200, Zona Centro, 78000, San Luis Potosí, S.L.P.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. Expediente/minutario.

L'FJVP/L'TEHS

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional."

Francisco I Madero 100 Col. Centro C.P. 78000 San Luis Potosí, SLP Tel (444)1440400 slp.gob.mx/secretaría de finanzas

